

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**25545** *ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peracamps a favor de don Enrique Melián y Ugarte.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Peracamps a favor de don Enrique Melián y Ugarte, por fallecimiento de su padre don Leopoldo Melián y Zobel.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**25546** *ORDEN de 21 de septiembre de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cirella a favor de doña María de los Dolores Díez de Rivera y Guillamas.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Cirella a favor de doña María de los Dolores Díez de Rivera y Guillamas, por fallecimiento de doña María del Rosario Díez de Rivera y Figueroa.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 21 de septiembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**25547** *ORDEN de 25 de septiembre de 1978 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977, a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien concederla libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres de Alcalá de Henares: Mauro Heras Sarraide.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Philippe Jean Pierre Payeur.

Del Centro Penitenciario y Asistencial de Badajoz: Faustino Albuja Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Córdoba: Eleuterio Miguel Santo Tomás Isla.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Consuelo Camacho Ortega, José Cortés Moreno.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Jacobus Josephus Jansen.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: José Mellinas Sánchez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Juan Manuel Hermoso Castellanos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**25548** *ORDEN de 29 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 600 y 732/75, interpuesto por «Oficina Agrícola, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de diciembre de 1977, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 600 y 732/75, interpuesto por «Oficina Agrícola, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de junio de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en relación con los actuales recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de la Entidad demandante «Oficina Agrícola, S. A.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado: a) desestimando el recurso registrado al número seiscientos/setenta y cinco, debemos declarar y declaramos, ser conforme a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos setenta y cinco, a que la demanda se contrae, si bien en la ejecución del mismo, por las declaraciones que a continuación se efectúan, ya no será precisa una nueva notificación, al hoy recurrente, de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid allí impugnada, y b) estimando el recurso registrado al número setecientos treinta y dos/setenta y cinco, interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, dictada en la reclamación económico-administrativa número dos mil quinientos setenta y dos/setenta y uno, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, nulas dichas resolución y liquidación tributaria a que la misma se refiere, y dejándolas sin efecto se deberá proceder, por la Administración demandada que giró dicha liquidación, a la devolución de la totalidad de las cantidades que indebidamente hubieran ingresado, en su caso, la Entidad demandante; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las deducidas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda. Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.